



LEY DE REFORMA PARCIAL A LA LEY DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

De conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, la Comisión Permanente del Poder Popular y Medios de Comunicación, en sesión extraordinaria del 28 de diciembre de 2010, aprueba presentar el informe para Segunda Discusión del

Punto 1. Se Propone la siguiente denominación al Proyecto de Ley

LEY DE REFORMA PARCIAL A LA LEY DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

Punto 2: Se propone mantener la denominación del Capítulo I Principios Fundamentales.

CAPÍTULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES.

Punto 3. Se propone mantener la redacción de artículo 1, titulado Objeto.

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos Locales de Planificación Pública y su relación con las instancias del Poder Popular, para garantizar la tutela efectiva del derecho constitucional a la participación libre y democrática en la toma de decisiones en todo el ámbito municipal, para la construcción de la sociedad socialista democrática, de igualdad, equidad y justicia social.

Punto 4. Se propone mantener la redacción de artículo 2, titulado Naturaleza

Naturaleza

Artículo 2. El Consejo Local de Planificación Pública es la instancia de planificación en el municipio, y el órgano encargado de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes municipales, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, los demás planes nacionales y los planes estatales, garantizando la participación ciudadana y protagónica en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, en articulación con el Sistema Nacional de Planificación Pública.

Punto 5. Se propone mantener la redacción de artículo 3, titulado *Principios rectores*



Principios rectores

Artículo 3. El Consejo Local de Planificación Pública, como herramienta fundamental para construcción de la nueva sociedad, se inspira en la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, honestidad, legalidad, rendición de cuentas, control social, transparencia, integralidad, perfectibilidad, eficacia, eficiencia y efectividad; equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, cooperación, responsabilidad, deber social, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y toda persona en situación de vulnerabilidad; defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional.

Punto 6. Se propone mantener la redacción de artículo 4, titulado, *Lineamientos estratégicos*

Lineamientos estratégicos

Artículo 4. El Consejo Local de Planificación Pública, en su actividad de planificación, garantizará la articulación con los planes de desarrollo de los consejos comunales, las comunas, los estatales, regionales y nacionales, con base en las siguientes áreas:

1. Economía local, fomentando la producción y el desarrollo endógeno, mediante el apoyo, constitución y financiamiento de organizaciones socioproductivas de propiedad social comunal;
2. Ordenamiento territorial y de las infraestructuras;
3. Desarrollo Social y humano;
4. Institucional;
5. Participación ciudadana y protagónica;
6. Otras que se consideren de prioridad para el Municipio.

Punto 7. Se propone mantener la redacción de artículo 5, titulado *Definiciones*

Definiciones

Artículo 5. A los efectos de esta Ley, se entiende:

1. **Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas:** Máxima instancia de participación y decisión de la comunidad o de un movimiento u organización social comunitaria, conformada por la reunión de personas para el ejercicio directo del poder y protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para la comunidad, el movimiento u organización social a la que corresponda.
2. **Banco de la Comuna:** Organización económico-financiera de carácter social que gestiona, administra, transfiere, financia, facilita, capta y controla, de



acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Comunal, los recursos financieros y no financieros de ámbito comunal, retornables y no retornables, impulsando las políticas económicas con la participación democrática y protagónica del pueblo, bajo un enfoque social, político, económico y cultural para la construcción del Modelo Productivo Socialista.

3. **Comisiones de Trabajo:** es una forma de organización del Consejo Local de Planificación Pública, constituidas por los consejeros y consejeras, definidas y aprobadas por la Plenaria, tomando en cuenta a los sectores representados en el órgano y a las características socioeconómicas del Municipio, para garantizar la eficiencia en los proyectos locales.
4. **Comité de Economía Comunal:** Es la instancia encargada de la planificación y coordinación de la actividad económica del Consejo Comunal. Se constituye para la vinculación y articulación entre las organizaciones socioproductivas y la comunidad, para los planes y proyectos socioproductivos.
5. **Comuna:** Espacio socialista, que como entidad local, es definido por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos, y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que les sirven de sustento y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica, como expresión del poder popular, en concordancia con un régimen de producción social y el modelo de desarrollo endógeno, sustentable y socialista contemplado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
6. **Comunidad organizada:** constituida por las expresiones organizativas populares de los movimientos y organizaciones sociales existentes en la comunidad, de: campesinos, trabajadores, juventud, intelectuales, pescadores, deportistas, mujeres, cultores, indígenas y cualquier otra organización social de base, articulada a una instancia del Poder Popular debidamente reconocida por la Ley y registrada en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana.
7. **Consejeros o consejeras:** son los ciudadanos y ciudadanas electos o electas para cumplir funciones inherentes al Consejo Local de Planificación Pública.
8. **Consejo Comunal:** Instancia de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.
9. **Consejo de Economía Comunal:** Instancia encargada de la promoción del desarrollo económico de la Comuna, conformada por cinco voceros o voceras y sus respectivos suplentes, electos o electas entre los integrantes de los Comités de Economía Comunal de los Consejos Comunales de la Comuna.



10. **Consejo de Planificación Comunal:** Órgano destinado a la planificación integral dentro del área geográfica y poblacional que comprende a una comuna, teniendo como tarea fundamental la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal y la de impulsar la coordinación, así como la participación ciudadana y protagónica en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de dicho plan.
11. **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y las instituciones del Estado en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación de la gestión social, comunitaria y comunal, para el bienestar de las comunidades organizadas.
12. **Diagnostico Participativo:** Instrumento empleado por las comunidades para la edificación en colectivo de un conocimiento sobre su realidad, en el que se reconocen los problemas que las afectan, los recursos con los que cuenta y las potencialidades propias de la localidad que puedan ser aprovechadas en beneficio de todos.
13. **Estado comunal:** Forma de organización político social, fundada en el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo, con un modelo económico de propiedad social y de desarrollo endógeno sustentable, que permita alcanzar la suprema felicidad social de los venezolanos y las venezolanas en la sociedad socialista. La célula fundamental de conformación del Estado Comunal es la Comuna.
14. **Gestión económica comunal:** Conjunto de acciones que se planifican, organizan, dirigen, ejecutan y controlan de manera participativa y protagónica, en función de coadyuvar en la generación de nuevas relaciones sociales de producción que satisfagan las necesidades colectivas de las comunidades y las comunas, para contribuir al desarrollo integral del país.
15. **Instancias del Poder Popular.** Constituidas por los diferentes sistemas de agregación comunal y sus articulaciones, para ampliar y fortalecer la acción del autogobierno comunal: Consejos Comunales, Comunas, Ciudades Comunales, Federaciones Comunales, Confederaciones Comunales y las que, de conformidad con la Constitución y las Leyes, surjan de la iniciativa popular.
16. **Organizaciones socioproductivas:** Unidades de producción constituidas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público o por acuerdo entre ambos, con objetivos e intereses comunes, orientadas a la satisfacción de necesidades colectivas, mediante una economía basada en la producción, transformación, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, en las cuales el trabajo tiene significado propio, auténtico; sin ningún tipo de discriminación.
17. **Planificación Participativa y Protagónica:** Nueva cultura de participación de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos, propiciando el diseño, formulación, ejecución, evaluación y control de la gestión pública en todos sus ámbitos.



18. **Poder Popular:** Ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional, y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, a través de sus diversas y disímiles formas de organización, que edifican el Estado Comunal.
19. **Presupuesto Participativo:** es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del Municipio proponen, deliberan y deciden en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan de Inversión Municipal con el propósito de materializarlo en proyectos para permitir el desarrollo del Municipio, atendiendo a las necesidades, potencialidades y propuestas de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales ante el Consejo Local de Planificación Pública.
20. **Propiedad social:** El derecho que tiene la sociedad de poseer medios y factores de producción o entidades con posibilidades de convertirse en tales, esenciales para el desarrollo de un vida plena o la producción de obras, bienes o servicios, que por condición y naturaleza propia son del dominio del Estado, bien por su condición estratégica para la soberanía y el desarrollo humano integral nacional, o porque su aprovechamiento garantiza el bienestar general, la satisfacción de las necesidades humanas, el Desarrollo Humano Integral y el logro de la Suprema Felicidad Social.
21. **Reinversión social del excedente:** Es el uso de los recursos remanentes provenientes de la actividad económica de las organizaciones socioproductivas, en satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad o la comuna, y contribuir al desarrollo social integral del país.
22. **Sala Técnica:** es una unidad de apoyo especializado del Consejo Local de Planificación Pública, conformada por un equipo multidisciplinario de habitantes del Municipio, seleccionados mediante concurso público, con conocimientos, criterios y experiencias, vinculados al desarrollo de potencialidades y a los lineamientos estratégicos del Municipio establecidos en la presente Ley.
23. **Sistema Económico Comunal:** Conjunto de relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimiento, desarrolladas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público, o por acuerdo entre ambos, a través de organizaciones socioproductivas bajo formas de propiedad social comunal.
24. **Sistema Nacional de Planificación:** Coordinación y articulación de las instancias de planificación participativa en los distintos niveles de gobierno para definir, formular, priorizar, direccionar y armonizar las políticas públicas, en concordancia con lo establecido el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley. Está integrado por: el Consejo Federal de Gobierno, los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, los Consejos Locales de Planificación Pública, los Consejos de Planificación Comunal y los Consejos Comunales



Punto 8. Se propone una nueva redacción en el artículo 6, titulado, *Integración*

Integración

Artículo 6. El Consejo Local de Planificación Pública, para el cumplimiento de sus funciones, estará conformado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. Los Concejales y Concejales del Municipio.
3. Los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Comunales.
4. Un consejero o consejera por cada Consejo de Planificación Comunal existente en el municipio.
5. Un consejero o consejera por cada parroquia del municipio, electo o electa por los voceros y voceras de los consejos comunales de la respectiva parroquia.
6. Un consejero o consejera por cada uno de los movimientos y organizaciones sociales existentes en el municipio, de: campesinos, trabajadores, juventud, intelectuales, pescadores, deportistas, mujeres, cultores y de indígenas, donde los hubiere.

En aquellos Municipios donde no existan parroquias se conformará una asamblea de voceros y voceras de los consejos comunales, la cual elegirá un número consejeros o consejeras ante el Consejo Local de Planificación Pública, igual a la cantidad de concejales o concejales del municipio.

El Consejo Local de Planificación Pública cuenta con una presidencia, ejercida por el alcalde o alcaldesa del municipio; y una vicepresidencia, ejercida por el consejero o consejera electo o electa del seno de los consejeros y consejeras de los movimientos y organizaciones sociales con presencia en el Consejo Local de Planificación Pública.

Punto 9. Se propone mantener la redacción de artículo 7, titulado, *Elección de los consejeros o consejeras*

Elección de los consejeros o consejeras

Artículo 7. Los consejeros o consejeras del Consejo Local de Planificación Pública por los movimientos y organizaciones sociales, serán electos o electas de la siguiente manera:

1. Cada movimiento u organización social, debidamente articulada a un consejo comunal y registrada en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación, elegirá en la respectiva asamblea de ciudadanos y ciudadanas del movimiento u organización social un vocero o vocera ante la asamblea municipal de voceros y voceras del movimiento u organización social.



2. Reunidos en asamblea municipal de voceros y voceras, cada movimiento u organización social elegirá de su seno al consejero o consejera ante el Consejo Local de Planificación Pública.

Punto 10. Se propone un nuevo artículo, signado 8 y titulado: *Lapsos de elección, proclamación y publicación*

Lapsos de elección, proclamación y publicación

Artículo 8. Corresponde al Consejo Local de Planificación Pública, por intermedio de la Secretaría, informar públicamente a los consejos comunales, a los consejos de planificación comunal existentes en las comunas y a los parlamentos comunales la apertura de los procesos para la selección de los consejeros y consejeras. El lapso de duración del proceso de selección no podrá ser inferior a 30 días consecutivos ni superior a 60 días consecutivos. El alcalde o alcaldesa deberá prestar todo el apoyo necesario a la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública, para el cumplimiento de este propósito.

Concluido el proceso concerniente a la elección de los consejeros y consejeras, los consejos comunales, los parlamentos comunales y los movimientos y organizaciones sociales consignarán ante la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública, los recaudos contentivos de las actas respectivas, las cuales deben contener las firmas de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la elección, los resultados del proceso y la proclamación del consejero o consejera principal y del o la suplente electos. Recibidos los recaudos que certifiquen la designación de los consejeros o consejeras, la Secretaría, en un lapso no mayor a 15 días consecutivos proclamará y juramentará los nuevos integrantes del Consejo Local de Planificación Pública. El municipio está en el deber de publicar la lista de los integrantes electos al Consejo Local de Planificación Pública en la Gaceta Municipal.

El o los consejeros o consejeras de los pueblos o comunidades indígenas, donde los hubiere, serán elegidos de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones.

Punto 11: Se propone mantener la redacción de artículo 9 titulado, *Duración de las funciones de los consejeros o consejeras*

Duración de las funciones de los consejeros o consejeras

Artículo 9. Los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública tendrán una duración en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Los alcaldes o alcaldesas y concejales o concejalas, mientras dure su gestión.
2. Los presidentes o presidentas de las Juntas Parroquiales Comunales mientras dure su función.



3. Los designados por los consejos de planificación de las comunas mientras dure su función.
4. Los consejeros o consejeras de los consejos comunales, movimientos y sociales, de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo al consejero o consejera que ejerza la función de Vicepresidente o Vicepresidenta, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Punto 12. Se propone mantener la redacción de artículo 10 titulado, *Carácter ad-honorem*

Carácter ad-honorem

Artículo 10. El ejercicio de las funciones del Consejo Local de Planificación Pública será ad-honorem, excepto para el Secretario o Secretaria y los integrantes de la Sala Técnica, no obstante, el presupuesto destinado para el funcionamiento del órgano, contemplará una partida de mínimo cinco unidades tributarias (5 U.T.) a los consejeros o consejeras de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales por su asistencia a las reuniones, previa convocatoria, a fin de compensar gastos de alimentación y transporte, inherente al cumplimiento de sus funciones.

En el respectivo presupuesto municipal se aprobará la partida presupuestaria referida en el presente artículo, la cual será administrada por el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o la Vicepresidenta, y el Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública.

Punto 13. Se propone mantener la redacción de artículo 11 titulado, *Organización del Consejo Local de Planificación Pública*

Organización del Consejo Local de Planificación Pública

Artículo 11. El Consejo Local de Planificación Pública, tendrá como instancia de deliberación y aprobación a la Plenaria. El Consejo Local de Planificación Pública, a los efectos de su organización, estará conformado por:

1. Un Presidente o Presidenta.
2. Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
3. La Plenaria.
4. Un Secretario o Secretaria.
5. Una Sala Técnica.
6. Comisiones de Trabajo.

Punto 14. Se propone mantener la redacción de artículo 12 titulado, *Funciones de la Plenaria*



Funciones de la Plenaria

Artículo 12: La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, estará conformada por todos los integrantes establecidos en la presente Ley y para el cumplimiento de sus funciones le corresponde:

1. Impulsar la coordinación y participación ciudadana y protagónica en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, así como de otros planes, programas y acciones que se ejecuten en el Municipio.
2. Garantizar que el Plan Municipal de Desarrollo esté debidamente articulado con el Plan Estatal de Desarrollo, Planes de Desarrollo de las comunas y los Planes Comunitarios de Desarrollo de los Consejos Comunales.
3. Promover y aprobar los procesos de descentralización y transferencia de competencias y servicios desde el municipio hacia las comunas, los consejos comunales, las organizaciones socioproductivas de propiedad social comunal y a las organizaciones sociales, de acuerdo con lo establecido en la ley respectiva.
4. Crear programas permanentes de capacitación dirigidos a elevar el conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas acerca de las Políticas Públicas y el ejercicio de los Poderes Públicos.
5. Formular y promover los proyectos de inversión para el municipio ante el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, el Distrito Motor de Desarrollo y el Consejo Federal de Gobierno.
6. Elaborar un registro de los consejos comunales de su jurisdicción, a los fines de procurar la articulación con el Sistema Nacional de Planificación.
7. Promover y coordinar con los consejos comunales el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y aspiraciones del Municipio, en cuanto a inversión se refiere.
8. Garantizar que el proceso de formulación del presupuesto de inversión municipal, se realice mediante el mecanismo del presupuesto participativo.
9. Realizar seguimiento, evaluación y control a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.
10. Impulsar la coordinación con otros consejos locales de planificación pública para coadyuvarse en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, solicitando, en su caso, la intervención de los poderes nacionales, de los estados y los gobiernos de las comunas para tales efectos.
11. Elaborar y aprobar los planes y proyectos destinados a la dotación de obras y servicios esenciales en las comunidades de menor desarrollo relativo, a ser propuestos ante el Consejo Federal de Gobierno.



12. Atender cualquier información atinente a sus competencias que solicite el gobierno nacional, estatal, municipal, comunal y comunitario, sobre la situación socioeconómica del Municipio.
13. Coordinar con el Consejo Municipal de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en todo lo referente a las políticas de desarrollo.
14. Elaborar un banco de proyectos que contenga información acerca de los recursos reales y potenciales existentes en el municipio.
15. Promover ante los gobiernos comunitarios, comunales, local, estatal y nacional gestiones que permitan la creación de la infraestructura tecnológica, informativa y comunicacional que amerite el establecimiento de gobiernos electrónicos que sirva de medio para el acceso a los servicios del municipio, así como para la toma de decisiones, de los ciudadanos y ciudadanas.
16. Promover, a nivel municipal, los planes de seguridad y defensa en coordinación con los organismos nacionales respectivos.
17. Establecer acuerdos y convenios con las instituciones de la República en las áreas que requiera el Consejo Local de Planificación Pública.
18. Discutir y aprobar el sistema de información sobre la caracterización de los planes y presupuestos del Municipio.
19. Aprobar el proyecto de presupuesto para gastos de funcionamiento del consejo local de planificación pública.
20. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.
21. Discutir y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento.
22. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Punto 15. Se propone mantener la redacción de artículo 13 titulado, *Funciones de la Plenaria*

Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 13. Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública lo siguiente:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
2. Proponer el orden del día y aplicar las reglas de debate establecidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Plenaria.
4. Suscribir, con el Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.



5. Proponer junto con el vicepresidente o vicepresidenta, ante la Cámara Municipal el proyecto de presupuesto para gastos de funcionamiento del consejo local de planificación pública
6. Presentar ante la Plenaria el Proyecto del Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública.
7. Rendir cuentas públicas anualmente, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, de la labor realizada por el Consejo Local de Planificación Pública.
8. Presentar a comienzos de cada año ante la Plenaria, tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo.
9. Las demás que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

Punto 16. Se propone mantener la redacción de artículo 14 titulado, *Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta*

Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 14. Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo Local de Planificación Pública:

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta.
2. Suscribir, con el Presidente o Presidenta, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
3. Elaborar, junto con el Presidente o Presidenta, el Proyecto de Presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.
4. Convocar a la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, una vez que su Presidente o Presidenta, previo vencimiento de los lapsos para la convocatoria de las reuniones ordinarias, dejare de hacerlo.
5. Cualquier otra que le asignen la Plenaria y el Reglamento.

Punto 17. Se propone mantener la redacción de artículo 15 titulado, *Del Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública*

Del Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública

Artículo 15. El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública será designado o designada fuera de su seno por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, durará un año en sus funciones, pudiendo ser ratificado o ratificada por el mismo período; contará con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.



Punto 18. Se propone mantener la redacción de artículo 16 titulado, *Funciones del Secretario o Secretaria*

Funciones del Secretario o Secretaria

Artículo 16. El Secretario o Secretaria tiene como funciones:

1. Difundir los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública debiendo rendir cuenta ante el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
2. Realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, debiendo rendir cuenta ante el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
3. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
4. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones.
5. Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta la agenda de reuniones, la cuenta y el orden del día.
6. Redactar las Actas de las sesiones.
7. Suscribir, junto al Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta, las certificaciones correspondientes a las actuaciones del Consejo Local de Planificación Pública.
8. Llevar el control de asistencia de las o los integrantes a las reuniones de la Plenaria.
9. Proveer a las o los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública de los documentos de identificación que los acrediten como consejeros o consejeras.
10. Poseer una data actualizada y custodiar el archivo del Consejo Local de Planificación Pública.
11. Llevar el control de los documentos que ingresen o sean recibidos por Secretaría.
12. Llevar el registro de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales participantes ante el Consejo Local de Planificación Pública.
13. Cualquier otra que le asigne la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

Punto 19. Se propone mantener la redacción de artículo 17 titulado, *De la Sala Técnica*

De la Sala Técnica

Artículo 17. Es la Unidad de apoyo especializado del Consejo Local de Planificación Pública, conformada por un equipo multidisciplinario, con un mínimo de tres (3) ciudadanos o ciudadanas, habitantes del Municipio, seleccionados mediante concurso público, con criterios y experiencias en el área del conocimiento



requerida, prevaleciendo estos aspectos sobre el conocimiento académico, lo cual permite un vínculo efectivo con el desarrollo de las potencialidades y los lineamientos estratégicos del Municipio, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

La conformación de la Sala Técnica es de carácter obligatorio para el Municipio y contará con un Coordinador nombrado por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

El Reglamento de la presente Ley y la Ordenanza respectiva complementaran la normativa del funcionamiento de la Sala Técnica de acuerdo a la tipología del Municipio.

Punto 20. Se propone mantener la redacción de artículo 18 titulado, *Del Jurado de la Sala Técnica*

Del Jurado de la Sala Técnica

Artículo 18. La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública escogerá un Jurado fuera de su seno, en un lapso no mayor a 30 días continuos a partir de la fecha de su instalación; estará conformado por 3 ciudadanos o ciudadanas de reconocida solvencia moral, competencia y compromiso con los altos intereses de la patria, quienes, a partir de su juramentación procederán a establecer las bases y convocatoria del concurso, contando con un lapso de 30 días continuos para la escogencia de las y los integrantes de la Sala Técnica; el concurso se iniciará mediante convocatoria pública que asegure la libertad e igualdad de concurrencia de las y los aspirantes, sin restricciones de carácter académico. La selección de las y los integrantes de la Sala Técnica se realizará mediante concurso público de credenciales.

Punto 21. Se propone mantener la redacción de artículo 19 titulado, *Comisión de Servicio como apoyo a la Sala Técnica*

Comisión de Servicio como apoyo a la Sala Técnica

Artículo 19. Basado en el ejercicio del principio de cooperación entre los entes públicos y en la Ley del Estatuto de Funcionarios Públicos, el Consejo Local de Planificación Pública podrá solicitar en comisión de servicio, la asignación de funcionarias o funcionarios públicos de las instituciones regionales, desconcentradas, descentralizadas y no descentralizadas, para formar parte del Consejo Local de Planificación Pública, prestando el apoyo técnico respectivo a la Sala Técnica.

La Sala Técnica podrá solicitar la colaboración ad – honorem, bien sea permanente o como invitados especiales, de aquellos especialistas en determinada materia, o



de instituciones públicas y privadas que puedan prestar su colaboración en cuanto a la misión del Consejo Local de Planificación Pública.

Punto 22. Se propone mantener la redacción de artículo 20 titulado, *Funciones de la Sala Técnica*

Funciones de la Sala Técnica

Artículo 20. La Sala Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar la metodología para la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, así como otros planes, programas, proyectos y actividades que se ejecuten en el Municipio.
2. Seleccionar los mecanismos que permitan facilitar al Consejo Local de Planificación Pública el cumplimiento de sus objetivos.
3. Apoyar a los ciudadanos y ciudadanas, consejos comunales, organizaciones comunitarias, vecinales y sectoriales de acuerdo a su competencia.
4. Asesorar a los consejos comunales en el diseño y presentación de proyectos comunitarios.
5. Ejercer, junto a las contralorías sociales, mecanismos de supervisión y control de todas las obras que, provenientes del presupuesto de inversión del Municipio y de otras provenientes de entes descentralizados que se realicen en el Municipio.
6. Proveer la información integral automatizada con el propósito de asegurar información sectorial necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada.
7. Coordinar y garantizar con el soporte técnico necesario la elaboración del diagnóstico participativo del Municipio.
8. Diseñar y presentar ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública el informe técnico de la evaluación y seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.
9. Realizar el seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.
10. Garantizar con soporte técnico el diseño y coordinación del Proyecto de Plan Municipal de Desarrollo.
11. Realizar informe detallado de las supervisiones físicas de los proyectos evaluados en la sala técnica y presentarlo ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.
12. Cualquier otra función que se le asigne.



Punto 23. Se propone mantener la redacción de artículo 21 titulado, *Del Estudio técnico de Proyectos*

Del Estudio técnico de Proyectos

Artículo 21. Todos los proyectos requeridos por los organismos públicos tanto nacionales, estatales y municipales que requieran del estudio técnico del Consejo Local de Planificación Pública, podrán llevar el Informe del resultado del estudio y evaluación que la Sala Técnica realice sobre los proyectos.

La Sala Técnica, una vez recibido los proyectos, tendrá un lapso de 15 días continuos, contados a partir de la fecha de recepción del mismo, para pronunciarse. En caso de no emitirse ninguna opinión en el lapso previsto, los proyectos se consideran válidos.

Punto 24. Se propone mantener la denominación del Capítulo II Del funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública.

Capítulo II

Del funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública

Punto 25. Se propone mantener la denominación de la sección primera Principios Generales del Funcionamiento

Sección Primera

Principios Generales del funcionamiento

Punto 26. Se propone mantener la redacción de artículo 22 titulado, *Convocatoria*

Convocatoria

Artículo 22. Las reuniones plenarios del Consejo Local de Planificación Pública serán convocadas por el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta o por solicitud del 30% de las o los integrantes que lo conforman. En ausencia del Presidente o Presidenta, serán presididas por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

Punto 27. Se propone mantener la redacción de artículo 23 titulado, *Reuniones*

Reuniones

Artículo 23. El Consejo Local de Planificación Pública deberá reunirse por lo menos una vez al mes, sin menoscabo de las reuniones extraordinarias que amerite realizar, de acuerdo con las necesidades del Municipio. La convocatoria será promovida por el Presidente o Presidenta para las reuniones ordinarias con 5 días hábiles de antelación y para las extraordinarias con 24 horas de antelación.



Punto 28. Se propone mantener la redacción de artículo 24 titulado, *Decisiones*

Decisiones

Artículo 24. Las decisiones del Consejo Local de Planificación Pública se tomarán por mayoría calificada de sus integrantes. Corresponde al Presidente o Presidenta ejercer su función de garantizar obligatorio cumplimiento de las decisiones aprobadas.

En caso de incumplimiento, los consejeros y consejeras o cualquier otro ciudadano o ciudadana podrán acudir ante los organismos competentes, para solicitar el acatamiento de las decisiones emanadas de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública.

Punto 29. Se propone mantener la redacción de artículo 25 titulado, *Obligaciones*

Obligaciones

Artículo 25. Los consejeros o consejeras estarán obligados a cumplir con sus funciones, en beneficio de los intereses colectivos debiendo mantener una vinculación permanente con los ciudadanos y ciudadanas, las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales, atendiendo sus opiniones y sugerencias, así como suministrar información oportuna de las actividades del Consejo Local de Planificación Pública.

Punto 30. Se propone mantener la redacción de artículo 26 titulado, *Previsiones presupuestarias*

Previsiones presupuestarias

Artículo 26. Es deber tanto del Alcalde o Alcaldesa, como del Concejo Municipal, atender los requerimientos presupuestarios solicitados por el Consejo Local de Planificación Pública para su funcionamiento.

Punto 31. Se propone mantener la redacción de artículo 27 titulado, *Responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa*

Responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa

Artículo 27. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa, promover y convocar la instalación del Consejo Local de Planificación Pública, debiendo hacer cumplir lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y la Ordenanza respectiva, de lo contrario las instituciones y organizaciones que integran el consejo local de planificación pública, podrán demandar ante los órganos jurisdiccionales el



cumplimiento del presente artículo, siendo el Alcalde o Alcaldesa objeto de responsabilidades administrativas por el incumplimiento de este mandato legal.

Punto 32. Se propone mantener la redacción de artículo 28 titulado, *Sanciones*

Sanciones

Artículo 28. El Alcalde o Alcaldesa, o el funcionario accidental que, en los primeros 90 días consecutivos de la vigencia de esta Ley dejare de poner en funcionamiento el Consejo Local de Planificación Pública o alguno de sus órganos adscritos, desacatando lo establecido en la presente Ley y otras relacionadas con dicho órgano, será sancionado por la Contraloría Municipal con multa de 1000 a 2000 mil unidades tributarias, deducidas de sus emolumentos. El monto de la multa ingresará al fisco del respectivo municipio. Estas sanciones también serán aplicables a los integrantes del Concejo Municipal en lo relativo a sus funciones. Será responsabilidad de la Contraloría Municipal hacer cumplir lo establecido en el presente artículo y objeto de las sanciones establecidas en la ley respectiva en caso de omisión.

Punto 33. Se propone, mantener la denominación de la Sección Segunda Inscripción y Registro de las Organizaciones Comunitarias

Sección Segunda Inscripción y Registro de las organizaciones comunitarias

Punto 34. Se propone mantener la redacción de artículo 29 titulado, *Inscripción de las Organizaciones Sectoriales y Vecinales*

Inscripción de las Organizaciones Sectoriales y Vecinales

Artículo 29. El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública se encargará de la inscripción y registro de las organizaciones vecinales y comunitarias que participen en el Consejo Local de Planificación Pública; y de facilitarles la inscripción de las organizaciones vecinales y comunitarias que tienen vida en el Municipio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.

Punto 35. Se propone mantener la redacción de artículo 30 titulado, *Registro de las Organizaciones Sectoriales y Vecinales*

Registro de las organizaciones sectoriales



Artículo 30. El registro de las organizaciones sectoriales, excepto los pueblos indígenas donde los hubiere, deberá realizarse ante el Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Acta constitutiva.
2. Libro de actas de reuniones y de asambleas.
3. Constancia de la última elección de su Junta Directiva.
4. Nómina actualizada de sus integrantes, contentiva de nombres y apellidos, cédula de identidad y dirección.

Punto 36. Se propone suprimir la denominación Título III, De La Participación Ciudadana en el Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal

Punto 37. Se propone mantener la denominación del Capítulo I del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal y el Proceso del Presupuesto Participativo

Capítulo I **Del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal y el proceso del presupuesto participativo**

Punto 38. Se propone mantener la denominación de la Sección Primera de la Elaboración del plan y el Presupuesto de Inversión Municipal

Sección Primera **De la elaboración del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal**

Punto 39. Se propone mantener la redacción de artículo 31 titulado, *Del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal*

Del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal

Artículo 31. El Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal anuales resultan de la consolidación de los requerimientos formulados en el Plan Municipal del Desarrollo, los planes de desarrollo de las comunas, por los consejos comunales, y las organizaciones del Poder Popular, a través del proceso de formación del presupuesto participativo, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la presente Ley.

Punto 40. Se propone mantener la denominación de la Sección Segunda del presupuesto Participativo y sus fases.



Sección Segunda Del Presupuesto Participativo y sus fases

Punto 41. Se propone mantener la redacción de artículo 32 titulado, *Presupuesto Participativo*

Presupuesto Participativo

Artículo 32. El Presupuesto Participativo es el mecanismo que permite a los ciudadanos y ciudadanas del Municipio proponer, deliberar y decidir en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal anuales. El Presupuesto Participativo deberá contar con mecanismos amplios de discusión, debates democráticos, sin exclusión de ningún tipo, a fin de recoger el mayor número de opiniones y propuestas posibles.

El proceso de formación del presupuesto participativo consta de tres fases:

1. Diagnóstico participativo.
2. Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.
3. Aprobación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

Punto 42. Se propone mantener la redacción de artículo 33 titulado, *Diagnóstico Participativo*

Diagnóstico participativo

Artículo 33. Se entiende por diagnóstico participativo el estudio y análisis de la realidad del Municipio que realizan las organizaciones vecinales y comunitarias debidamente integradas y articuladas a los consejos comunales y de las organizaciones sectoriales, coordinado por el Consejo Local de Planificación Pública, a los fines de la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, así como el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal de cada año.

El diagnóstico participativo se realizará en el ámbito de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas de cada Consejo Comunal y la asamblea respectiva de cada uno de las organizaciones sectoriales del municipio, durante el lapso comprendido entre los meses de abril y agosto.

Los resultados que arrojen la jornada de estudio y análisis de la realidad comunal y sectorial, una vez priorizados, serán presentados al Consejo Local de Planificación Pública a objeto de formular el Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

Punto 43. Se propone mantener la redacción de artículo 34 titulado, *Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal*

Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal



Artículo 34. Durante el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, el Consejo Local de Planificación Pública formulará el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal, tomando en cuenta las necesidades prioritarias presentadas por cada Consejo Comunal y la asamblea respectiva de cada una de las organizaciones sectoriales del Municipio producto del diagnóstico participativo y las políticas de inversión del Municipio.

Punto 44. Se propone mantener la redacción de artículo 35 titulado, *Aprobación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal*

Aprobación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal

Artículo 35. Le corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal, presentado por el Alcalde de acuerdo con el Consejo Local de Planificación Pública, contenido en el proyecto de ordenanza de Presupuesto de ingresos y gastos del Municipio.

Punto 45. Se propone mantener la redacción de artículo 36 titulado, *Aprobación del presupuesto de inversión*

Aprobación del presupuesto de inversión

Artículo 36. El Presupuesto de Inversión del Municipio deberá ser aprobado según lo establecido por la Ley Orgánica de Poder Público Municipal.
El Plan de Inversión Municipal será aprobado por mayoría absoluta del Consejo Local de Planificación Pública, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.
El Alcalde o Alcaldesa remitirá el Plan a la Cámara Municipal para su respectiva aprobación en la ordenanza presupuestaria del Municipio. Cualquier cambio o modificación al Plan deberá ser consultada al Consejo Local de Planificación Pública y a los consejos comunales respectivo que representen a las zonas geográficas afectadas, de no ser así, los actos que sancione la Cámara Municipal quedan sin efecto, prevaleciendo lo aprobado por el Consejo Local de Planificación Pública.

Punto 46. Se propone mantener la redacción de artículo 37 titulado, *Control, seguimiento y evaluación*

Control, seguimiento y evaluación

Artículo 37. Sin menoscabo de las facultades contraloras y fiscalizadoras que le corresponden a la Contraloría Municipal y a la Contraloría General de la República, los ciudadanos y ciudadanas o las unidades de control de los consejos comunales vigilarán, controlarán y evaluarán la ejecución del Presupuesto de Inversión Municipal, en los términos establecidos en la Ley respectiva. A tales efectos, los



órganos de la administración pública municipal deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular.

Punto 47. Se propone suprimir la denominación Título IV Disposiciones Transitorias y Finales

Punto 48. Se propone mantener la denominación del Capítulo I Disposiciones Transitorias

Capítulo I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Punto 49. Se propone mantener la redacción de la Disposición Transitoria Primera

Relegitimación de los Consejos Locales de Planificación Pública

PRIMERA. Los Consejos Locales de Planificación Pública constituidos a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la Ley de Reforma, realizarán un proceso de relegitimación con el objeto de adecuarse a los preceptos jurídicos durante los primeros 90 días continuos a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Punto 50. Se propone mantener la redacción de la Disposición Transitoria Segunda

Previsiones para el funcionamiento de la Sala Técnica

SEGUNDA. Corresponden al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo Municipal, garantizar la puesta en funcionamiento de la Sala Técnica, durante los primeros 120 días continuos a la entrada en vigencia de la presente Ley. A los efectos, deberán tomar las provisiones presupuestarias que garanticen su funcionamiento.

Punto 51. Se propone mantener la redacción de la Disposición Transitoria Tercera

Comisión Especial de la Asamblea Nacional

TERCERA. En un término de 90 días continuos de publicada la presente Ley en la Gaceta Oficial, la Asamblea Nacional designará una Comisión Especial que se encargará de evaluar el proceso de adecuación a los preceptos que establece la presente Ley, debiendo presentar un Informe en un lapso de 120 días continuos.

Punto 52. Se propone mantener la redacción de la Disposición Transitoria Cuarta

Del Reglamento Interno

CUARTA. El Consejo Local de Planificación Pública deberá elaborar su Reglamento Interno de Funcionamiento dentro de los 60 días continuos a su instalación, con el propósito de adecuarlo a los preceptos de la presente Ley.



Punto 53. Se propone mantener la redacción de la Disposición Transitoria Quinta

Ordenanza

QUINTA. El Concejo Municipal elaborará y aprobará la reforma a la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública dentro de los 30 días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Punto 54. Se propone una nueva Disposición Transitoria

SEXTA. Hasta tanto se realicen los procesos eleccionarios para la designación de los miembros de las Juntas Parroquiales Comunes, la representación ante el Consejo Local de Planificación Pública correspondiente a los presidentes de las Juntas Parroquiales Comunes, será designada por los voceros y voceras de los Consejos Comunes de las parroquias que integren el Municipio.

Punto 55. Se propone mantener la denominación Capítulo II disposiciones finales

**Capítulo II
DISPOSICIONES FINALES**

Punto 56. Se propone suprimir la Disposición Final Primera

Derogatoria

PRIMERA. Se deroga la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.591 de fecha del 26 de diciembre.

Punto 57. Se propone mantener la redacción de la Disposición Final Segunda

Publicación

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones oficiales, imprimase en un solo texto la presente Ley con las reformas sancionadas y la correlatividad de la numeración de los artículos contenidos en el texto y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Punto 58. Se propone mantener la redacción de la Disposición Final Tercera

Vigencia

TERCERA. La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas. Año de la Independencia y de la Federación.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Comisión Permanente del Poder Popular y Medios de Comunicación
Caracas - Venezuela